

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 2 0 7** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
S.A.S.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 3930 del 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 00152 del 2008, renovó el Permiso de Vertimiento Líquidos a la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., con Nit 890.104.687-6, representado legalmente por el señor Álvaro Visual Navarro, por el término de cinco años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, permiso otorgado por la Resolución N°00022 del 29 de enero de 2002.

Que mediante escrito con radicado interno N° 001284 del 19 de Febrero de 2013, el señor Alexander Rueda, en calidad de Gerente Regional, de la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., solicitó la renovación de permiso de vertimientos líquidos, otorgado por la Resolución N°00022 del 29 de enero de 2002

Anexa a la solicitud la Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos realizado por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, debidamente certificado por el IDEAM.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Empaques Industriales de Colombia S.A.S., con Nit 890.104.687-6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, en consideración a que la empresa no ha presentado cambios en la actividad generadora de Vertimiento Líquidos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 7** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
S.A.S.”**

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala, *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información... (...) ...”*

Que el Artículo 50 ibídem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Es así como el Artículo 76 del Decreto en referencia, señala, *El Régimen de transición “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterránea.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000. faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 7** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
S.A.S.”**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.568.516	\$173.906	\$434.935	\$2.178.027
TOTAL				\$2.178.027

En merito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., con Nit 900.406.158-3, representado legalmente por el señor William Bockelmann Molinares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso otorgado por la Resolución N°00022 del 29 de enero de 2002.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., con Nit 900.406.158-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO SENTENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.178.027 pesos M.L), por concepto de evaluación Ambiental de la renovación del Permisos aludido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el año aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000207** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.”

QUINTO: Sin perjuicio de que se renueve o no el permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., con Nit 900.406.158-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL